



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de Decreto de Consejo de Gobierno por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Consejería de Educación y Cultura, a instancias de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo del artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Es muy importante que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se adapte a las necesidades del entorno productivo para facilitar la incorporación de los alumnos al mercado laboral, favorecer su incorporación a la vida activa, así como una mayor empleabilidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 6 bis apartado 4 y 5 preceptúa:

“En relación con la Formación Profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por ciento de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan.”

“..... Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.”



El Gobierno ha ido publicando los Reales Decretos por los que se establecen los distintos títulos de Formación Profesional y se fijan sus enseñanzas mínimas.

En nuestra comunidad, mediante Órdenes se han establecido los currículos de los distintos títulos de Formación Profesional.

En este sentido, resulta conveniente, que la Administración Regional fomente la autonomía de los centros para que puedan poner en marcha sus propios planes de estudios en los distintos ciclos formativos de formación profesional. De esta forma, se conseguirá una mayor adecuación a las necesidades de la sociedad actual y adaptación al entorno productivo del centro.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El reconocimiento de la autonomía pedagógica de los centros educativos públicos o privados autorizados va a posibilitar que los centros puedan poner en marcha proyectos que impliquen una organización curricular diferente de la establecida en las distintas órdenes por las que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior, siempre y cuando queden garantizadas, en todos sus aspectos, las enseñanzas mínimas establecidas en los diferentes reales decretos por los que se establecen los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El reconocimiento de esta autonomía pedagógica mediante decreto es necesaria y oportuna, con el fin de poder dictar disposiciones posteriores, que en base a esta autonomía, establezcan los requisitos y el procedimiento para la puesta en marcha de proyectos propios en los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional.

3. Objetivos de la norma:

La norma pretende reconocer la autonomía pedagógica de los centros educativos para la fijación de planes de estudio propios en las enseñanzas de Formación Profesional.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El reconocimiento de esta autonomía ha de hacerse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, no existiendo otras alternativa regulatorias. El texto será elaborado teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, especialmente su artículo 53.

5. Destinatarios de la consulta pública previa:

Los destinatarios de esta consulta pública previa son los centros educativos públicos y privados, autorizados para impartir Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, todos los colectivos interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos, a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

El plazo para efectuar los trámites anteriores será de 15 días hábiles previsto en el art. 53.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en la página web de Participación Ciudadana.